

Expediente D.E.: 15986/79  
Fecha de sanción: 07/12/1979

## ORDENANZA N° 4575

Sustitúyese el art. 3º de la Ordenanza 4409 por el siguiente:

**"Artículo 3º.-** Establécese en dos (2) horas el tiempo para uso de estacionamiento dispuesto por esta Ordenanza El usuario que así lo necesitare podrá hacer uso de dos (2) turnos más de dos (2) horas, cada uno a continuación del primero, desde el 1º de diciembre al 15 de marzo de cada año lo que deberá anunciar colocando las otras tarjetas correspondientes en la misma forma que hizo para la primera. Al término del tiempo usado el responsable del vehículo deberá retirarlo del lugar de estacionamiento, no permitiéndose volverlo a ocupar hasta transcurrido una (1) hora como mínimo."

**SARASIBAR**  
B.M. 1063 p.18 (17/01/1980)

**RUSSAK**

Derogada por ordenanza 12658 (16/07/1999)